



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **11001-33-35-026-2017-00175-00**
DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO RAMÍREZ BOBADILLA
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2017 (fl. 33), se ordenó requerir a la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., con el objeto de obtener copia de la constancia de comunicación y/o notificación al señor Manuel Alfredo Ramírez Bobadilla o a su apoderado, de la decisión adoptada mediante oficio No. 20160171353341 del 23 de noviembre de 2016.

Dicho requerimiento se realizó a través del oficio No. J26-2169-2017 del 30 de octubre de 2017, y recibido por la entidad el 3 de noviembre de 2017 – número de radicado 20170322915912.

Mediante memorial radicado por la Fiduprevisora S.A., el 13 de diciembre de 2017¹, el Representante Legal Doctor DARWIN RICARDO LEÓN SEGURA dio contestación al referido requerimiento, sin embargo manifiesta que no se encontraron datos registrados sobre la información requerida, solicitando de manera respetuosa al Despacho verificar los datos aportados y enviar las aclaraciones pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, éste Despacho ordena oficiar por **ÚLTIMA VEZ** a la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., así como al Presidente y/o Representante Legal de la entidad, para que en un término no mayor a **15 días** remita con destino a éste Juzgado, constancia de comunicación y/o notificación al señor Manuel Alfredo Ramírez Bobadilla o a su apoderado, de la decisión adoptada mediante oficio No. 20160171353341 del 23 de noviembre de 2016; para tal efecto, en el oficio se deberá anexar copia del

¹ Folio 38

mencionado oficio visible a folios 10 a 12 del expediente, y de la presente providencia.

Se hace la claridad, que si el oficiado no cumple con lo requerido por ésta Agencia Judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

Librado el requerimiento de rigor y una vez incorporada la documentación, regrese al Despacho para proveer sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
JUEZ



JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE FEBRERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA